

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 25 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Junio de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

En el expediente promovido por D. José María, Doña María y Doña Jesusa de Escuzza y Olavarri, en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas de La Muera, que brotan en terrenos de su propiedad: en el término de Orduña, de esa provincia, y autorizacion para abrir al público el establecimiento de baños que al efecto han construido:

Vistos los documentos que constituyen dicho expediente, los mismos que el vigente reglamento de Baños previene en su art. 6.º como requisitos para la declaracion de utilidad pública de establecimientos balnearios;

Y considerando que se han llenado por completo todas las demás prescripciones indispensables para que tenga efecto lo solicitado por los Señores Escuzza y Olavarri;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales cloruradas-sódicas sulfatadas ferruginosas frías tituladas de La Muera, y situadas en el término municipal de Orduña, de esa provincia, y autorizar á D. José María, Doña María y Doña Jesusa de Escuzza y Olavarri para abrir al público su establecimiento

de baños, señalándose como temporada oficial desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los propietarios, sirviéndose disponer sea publicada la presente Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Menendez Tejo y D. Tomás Gonzalez, Médico-Director el primero y propietario el segundo del establecimiento balneario de Carballino y Partovia, en esa provincia, en solicitud de que se cambie la temporada oficial de los baños:

Considerando que los cambios atmosféricos son muy frecuentes en el mes de Junio en las provincias del Noroeste, lo cual impide á los bañistas acudir al establecimiento hasta primeros de Julio:

Considerando que la mayoría de los concurrentes se dedican á las faenas del campo, y que, de terminar la temporada, como hasta aquí, en 50 de Setiembre, tendrían que abandonar dichos trabajos ó el cuidado de su salud;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el dictámen del Real Consejo de Sanidad, de acuerdo con lo solicitado por el Director y propietario de los baños de Carballino y Partovia, se ha servido resolver que la temporada oficial de estos baños se comprenda para los sucesivos en el período de 1.º de Julio á 10 de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Gaceta del 17 de Mayo de 1880.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Estando determinada en las disposiciones vigentes la formacion y publicacion de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento á este precepto en el año 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascorra otro quinquenio sin llevar á cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menester encaucamiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Direccion, y organizando este servicio con todos los medios que puedan ser garantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.):

1.º Que el Negociado de primera enseñanza de esa Direccion proceda inmediatamente á preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una *Estadística general de la primera enseñanza* respecto á las 49 provincias del Reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestacion á las Juntas provinciales de Instruccion pública, á las locales de primera enseñanza y á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las contestaciones dadas á los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos á este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los establecimientos destinados á la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, y de los que sean propios

de las inspecciones, se reclamarán y reunirán directamente por ese centro.

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Direccion que vengán á recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados á las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su Autoridad á los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Direccion, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de Primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleados temporeros é indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6000 pesetas con cargo al cap. 16, artículo 5.º partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento á favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que más adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estime más procedente y oportuna á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

*Dirección general de obras públicas,  
Comercio y Minas.*

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Villamarciel con arancel de 2 miriámetros.	7000	9500
Venta de Pollos con arancel de 2 miriámetros.	1500	
Alaejos con arancel de 2 miriámetros.	1000	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 19 de Junio de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villamarciel, Venta de Pollos y Alaejos se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece) pesetas anuales.

*Fecha y la firma del proponente.*

Núm. 672.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Correos y  
Telégrafos.*

CORREOS.

Sección 3.ª—Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 17.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo; he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedición inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipación á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el *Boletín oficial* de la provincia, que deberá insertarse en tres días consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaña adjuntos los ejemplares necesarios; indicando á uno y otros el día en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima Española que se establece. Debiendo hallarse en esta dependencia con tres fechas de anticipación á la señalada para su salida.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, Cruzada.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
*de la provincia de Valladolid.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR NÚM. 680.

Los esfuerzos hechos por la Administración de mi cargo para conseguir que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que forman la provincia remitan á la aprobación las matrículas de subsidio industrial correspondientes á 1880-81 dentro de los plazos marcados en la instrucción de 20 de Mayo de 1873, no dan el resultado que era de esperar, aten-

diendo á la importancia del servicio y á las repetidas circulares que se han publicado en el *Boletín oficial* con tal objeto.

En su virtud, he dispuesto que, si en el preciso término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, no las remiten para su exámen, ó las devuelven reformadas segun se les haya prevenido, me veré en el sensible caso de tener que adoptar la medida de rigor que preceptúa el Reglamento, nombrando delegados especiales que pasen á formarlas, con las dietas consiguientes que han de satisfacer los Alcaldes y Secretarios de su peculiar particular, únicos responsables de este servicio.

Á evitarles este perjuicio tiende la presente circular; confío pues que no darán lugar á que esta Administración tenga que adoptar tan extrema medida, y que las remitirán dentro del plazo que por última vez se les señala.

Valladolid 22 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

Núm 679.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
*la provincia de Valladolid.*

Minas.

Por la Dirección general de contribuciones con fecha 16 del corriente se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 de Junio actual, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Dirección general con motivo de los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la Real orden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guías de conducción de minerales, segun resulta de las reclamaciones de diferentes Sociedades y empresas mineras, así como de lo manifestado por algunas Administraciones económicas, lo cual demuestra la conveniencia de dictar las medidas conducentes á modificar y ampliar la referida disposición en beneficio de la industria minera y sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, objetos que pueden conseguirse descentralizando de la facultad de librar las guías, que hoy reside exclusivamente en las Administraciones económicas, y confiéndola también á las subalternas de partido y de Rentas Estancadas, que por su número y situación pueden facilitar á los mineros la adquisición de dichos documentos, relevando así de un impropio trabajo á las oficinas provinciales de Hacienda, y favoreciendo por medio de la concesión de franquicias la celebración de conciertos colectivos con los mineros á fin de que estos vengán á secundar el propósito que animó al legislador al señalar como preferente este medio

de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas en las últimas leyes de presupuestos; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Además de las Administraciones económicas, á las que por la instrucción de 11 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 6 de Agosto siguiente y 17 de Enero último se atribuye exclusivamente la facultad de expedir las certificaciones-guías para la exportación, beneficio y conducción de minerales, tendrán la facultad de expedir los referidos documentos las Administraciones-Depositarías de los partidos y las de Rentas Estancadas de los mismos, siempre que de las certificaciones que les remitan las referidas Administraciones económicas aparezca que se hallan corrientes las minas de donde procedan los minerales en el pago del impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

2.º Las Administraciones económicas remitirán á las expresadas subalternas en el mismo día en que los mineros satisfagan el importe de cada trimestre del impuesto una certificación del ingreso, con expresión de la mina porque se haya verificado y trimestre á que corresponda, debiendo expedirse en vista de ellas las guías que se soliciten, expresivas de que la mina ó empresa se halla corriente en el pago de la contribución, al tenor de la Real orden de 6 de Agosto de 1877.

3.º Las Administraciones-Depositarías de partido y las de Rentas Estancadas deberán llamar la atención de la económica siempre que en un trimestre aparezca de las guías que expidan mayor cantidad de mineral explotado que la que comprenda la certificación de solvencia.

4.º Las Administraciones económicas deberán dar conocimiento á las citadas subalternas de la provincia y á las de Aduanas por las que tenga lugar la exportación de los minerales, hállese ó no dentro de dicha provincia, de los conciertos colectivos que celebren con los mineros, así como á las del distrito donde radique la mina, en el caso de que el concierto celebrado sea individual, teniendo las repetidas oficinas subalternas la obligación de llamar la atención de la económica siempre que resulte de las guías expedidas que la cantidad de minerales á que se refieran exceda de la que se haya tenido en cuenta para celebrar el concierto.

5.º Las Administraciones económicas remitirán á las subalternas las certificaciones referentes al pago de los plazos de los conciertos en el mismo día en que tengan lugar.

6.º Dichas oficinas subalternas dejarán de expedir las guías cuando vencido el segundo mes de cualquier

trimestre no tengan en su poder la certificacion de hallarse satisfecho el impuesto correspondiente al anterior.

7.º En las provincias en que los mineros se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto, los representantes de los mineros, como subrogados en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros, podrán expedir las guias para la exportacion, beneficio y conduccion de los minerales que deban pasar á otra provincia en que no se haya celebrado concierto colectivo con los mismos requisitos que deben reunir las que libren las oficinas de Hacienda, expresando la fecha del concierto y su cuantía, y con la obligacion de dar una relacion ó resumen trimestral á la Administracion económica de la provincia concertada de las guias que expidan en dicho periodo.

8.º Los minerales que hayan de pasar para su consumo, beneficio ó exportacion á una provincia en que los mineros se hallen concertados tambien colectivamente no necesitarán guias de ninguna clase, á no ser que se hiciera reclamacion por los mismos mineros.

9.º Tampoco necesitarán guias de conduccion las expediciones ó remesas de minerales que las empresas hagan desde las minas á los depósitos ó almacenes de las mismas, siempre que estos se hallen establecidos en la provincia en que radiquen las minas; debiendo, sin embargo, ir acompañados de la factura correspondiente, firmada por el dueño ó explotador, ó su representante, y conducidos por la via practicable más directa entre las minas y los depósitos.

10.º Las Administraciones subalternas remitirán á las económicas, dentro de los cinco dias primeros de cada trimestre relaciones detalladas de las guias que hayan expedido en el anterior, con expresion de la cantidad, clase y valor de los minerales, mina de donde proceden, y el nombre y domicilio del dueño ó Sociedad que la explote, bastando hacer expresion de las dos últimas circunstancias cuando se trate de mineros concertados.

11.º Las repetidas subalternas no expedirán en ningún caso las guias que están llamadas á facilitar sin que les conste el pago del impuesto en cualquiera de las formas autorizadas en esta disposicion.

12. Dichas oficinas tendrán los derechos que se determinan en la prevencion 7.ª de la Real orden de 17 de Enero último; y la falta de puntualidad ó de verdad en el cumplimiento de este servicio se castigará con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de dicha Real disposicion.

13. Esa Direccion general deberá facilitar á las Administraciones económicas, para que estas les den la distribucion conveniente entre las Administraciones-Depositarias de partido y las subalternas de Rentas Estancadas, las guias impresas que correspondan: pero entre tanto esto se verifique será obligacion de las expresadas oficinas facilitar las guias que les reclamen los mineros, en la forma que sea posible y con los requisitos que se determinan en el número 3.º de la Real orden de 17 de Enero último para los documentos de dicha clase.

14. El coste de las guias se satisfará con cargo al crédito de material de los impuestos de minas consignado en el artículo único, cap. 2.º, seccion 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, del presupuesto general de obligaciones de los departamentos ministeriales.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntos ejemplares de esta Circular y de las guias para el servicio de esta oficina y para el de las Administraciones Depositarias de partido y de Rentas estancadas, dependientes de la misma; á las que previa la imposicion del sello de esa Administracion económica, remitirá el número de ejemplares que se considere necesario; debiendo tambien disponer que inmediatamente se publique la Real orden en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los mineros, Empresas, Autoridades y demás á quienes obliga ó interesa.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.»

Lo que cumpliendo con lo preceptuado se publica por medio del presente Boletin á los efectos que en la preinserta Real orden se determina.

Valladolid 22 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

Num. 670.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.ª DECENA DE JUNIO DE 1880.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
15	D. Valentin Enriquez.	Valladolid.	Harina.	1.ª	Qts. métricos.	78.63	42	00	3304	56
15	El mismo.	Id.	Id.	2.ª	"	188.14	41	00	7715	54
15	D. Victor Barrios.	Palencia.	Id.	3.ª	"	33.18	34	50	1144	71
15	Juan Domingo de Echevarria.	Valladolid.	Cebada.	"	Raciones de 6.9375 litros.	6288.00	00	79	4967	52

Valladolid 21 de Junio de 1880.—El Administrador, José Villarías.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Angel Fernandez Martin.

Num. 657.

## COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los individuos licenciados por la misma y que no se han presentado por los alcances que se expresan, á pesar de haber sido llamados por comunicacion directa.

Reemplazos.	Regimientos.	Clases.	NOMBRES.	ALCANCES.		Pueblos.	Provincias.	OBSERVACIONES.
				Pesetas.	Cts.			
2.º de 1874.	Pavia.	Soldado.	Zenon Peña Olea.	1	17	Tordehumos.	Valladolid.	Pueden presentarse los interesados á cobrar ó persona que los represente convenientemente autorizada ó designar el punto donde se le ha de mandar por medio de libranza del giro mútuo.
1.º de 1873.	1.º depósito de l. y D.ª	Id.	Julian Gonzalez Mateo.	30	12	Alaejos.	Id.	
1872.	Numancia.	Id.	Eusebio Carrabilla Simon.	22	00	Villanueva.	Id.	

Valladolid 19 de Junio de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, Antonio Guzman.—V.º B.º El Teniente Coronel primer Jefe, Velarde.

**TELÉGRAFOS.****DIRECCION DE SECCION DE VALLADOLID.**

Debiendo celebrarse subasta para el transporte y distribucion del material necesario para las reparaciones generales de las líneas telegráficas de esta Seccion, se anuncia al público para su conocimiento.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de Telégrafos de esta capital, al siguiente dia de trascurridos los diez en que se publique éste anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El material que se ha de trasportar y el tipo de la subasta se expresan en el siguiente estado:

	Número de la unidad.	Precio de la unidad.		Precio total.			
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
<i>De Valladolid á Arévalo.</i>							
1.º trayecto.	Postes de 8 metros	6	2	25	15	50	
	Aisladores.	534		08		42	72
	Alambres (kilos).	400		06		24	
<i>De Valladolid á Aranda.</i>							
2.º trayecto.	Postes de 8 metros.	12	2	25	27		
	Id. de 6 id.	106		2		212	
	Aisladores.	750		08		60	
	Alambre (kilos).	350		06		21	
<i>De Valladolid al puente Castro Gonzalo.</i>							
3.º trayecto.	Postes de 8 metros.	15	2	25	29	25	
	Id. de 6 id.	144		2		288	
	Aisladores.	364		08		29	12
	Alambre (kilos).	300		06		18	
<i>Total.</i>				764		59	

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Direccion de Telégrafos de esta Capital.

Valladolid 21 de Junio de 1880.—El Director Jefe accidental, Francisco Martin.

Núm. 682.

*Batallon de Reserva de Avila número 78.*

Habiendo cumplido el tiempo de su empeño los individuos del segundo reemplazo de 1875, se ruega á los señores Alcaldes del partido judicial de Olmedo se sirvan ordenar á los que se hallen en su respectiva localidad pertenecientes al disuelto Batallon Reserva de Arévalo, se presenten en esta capital en dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, en las oficinas de este Batallon, sitas en el cuartel del Alcázar, para recibir sus licencias absolutas y ajustes, trayendo consigo la ilimitada ó pase que deben tener en su poder, cuyo documento no se puede omitir su presentacion.

Avila 20 de Junio de 1880.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Iturralde.

**CUARTA SECCION**

Núm. 684.

*Don José María Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.*

Hago saber: que para hacer pago á D. Aristides Gomes Joven, vecino

de Bayona, de tres mil ciento treinta reales cincuenta céntimos que le es en deber D. Manuel del Arroyo, de esta vecindad, y en virtud de ejecucion propuesta contra este, se venden en pública subasta que tendrá lugar el dia siete del próximo Julio y hora de las doce en punto de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes de la propiedad del ejecutado.

1.º Veintiocho libras de seda negra en madejas largas y cortas, formando treinta y cuatro paquetes, á cuarenta reales la libra, su importe total, mil ciento veinte reales.

2.º Noventa y cuatro paquetes de estambre de Sajon de diferentes colores, á diez y seis reales uno, su importe total, mil quinientos cuatro reales.

3.º Veintiuna docenas de piezas de cinta de alpaca y lana de diferentes colores, á treinta y seis reales docena, su importe, setecientos cincuenta y seis reales.

4.º Seis corsés de diferentes clases para señoras, á veinte reales uno, en ciento veinte reales.

5.º Sesenta y un paquetes de estambre de varias clases y colores, como de media libra de peso cada uno, á siete reales uno, su importe cuatrocientos veintisiete reales.

6.º Seis gruesas de botones no-

vedad, á treinta reales gruesa, en ciento ochenta reales.

7.º Veintidos cajas de botones de azabache de los llamados claro de Luna y postura de Sol, á cuatro reales cada, en ochenta y ocho reales.

8.º Sesenta corbatas negras de seda de diferentes clases, formas y tamaños, á tres reales una, su importe ciento ochenta reales.

9.º Cuarenta y seis corsés de varias clases, á doce reales uno, quinientos cincuenta y dos reales.

10.º Sesenta y siete piezas de trenzas de lana negra de diferentes anchos y clases, á doce reales pieza, ochocientos cuatro reales.

11.º Treinta y cuatro piezas de trenza de alpaca á cuatro reales una, ciento treinta y seis reales.

12.º Once libras de seda de diferentes colores, á cincuenta reales libra, quinientos cincuenta reales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los referidos bienes se hallan depositados en la casa comercio de Don Miguel de Uña, de esta vecindad, así como el expediente de su razon está de manifiesto en la escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, en donde podrán enterarse de lo que crean conveniente cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.—José M.º Noriega.—Benito Fernandez.

**QUINTA SECCION.**

*Ayuntamiento constitucional de La Seca.*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 8 dias á contar desde la publicacion oficial del presente, el reparto para la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1880-81, dentro del cual se harán las reclamaciones que procedan sobre aplicacion de cuotas.

La Seca 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Tomás Hidalgo Tacende.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

*Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.*

Terminado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él com-

prendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la aplicacion de los tipos de gravámen que ha servido de base para hacer la derrama de dicha contribucion; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tudela de Duero á 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.

Con el mismo objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de Cabezón y Corcos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

*precedidos del leído en la Academia Española el 25 de Abril de 1880.*

Forma un tomo de 500 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos, así como á D. Fernando Santaren de Valladolid.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Los que no hayan rendido las cuentas municipales y deseen formarlas, si gustan dirigirse al que suscribe, quien se encargará de confeccionar y hacer cuantas se le encomienden al precio de treinta pesetas, original y dos copias.

Tambien se encargará de hacer repartimientos, matrículas y otros trabajos de Administracion municipal.

Su casa habitacion, San Ignacio, 6, principal.—Cayo García Mayor.

**AVISO A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.**

Desde 1.º de Julio próximo dejará de publicarse en esta imprenta el *Boletín oficial*, pero no por esto dejará de tener el completo surtido de los impresos necesarios á los Ayuntamientos, á quienes continuará mandando como hasta aquí y con iguales condiciones los que pidieren, pues serán servidos con la puntualidad y exactitud que tiene acreditado.

No necesita manifestar que en esta casa, á la par que encuentran los impresos, hallan el papel, plumas, polvos, tinta para sellos de oficina, reglas y cuanto es preciso para las Secretarías y demás dependencias municipales.

Para cuanto necesiten pueden dirigirse á D. Fernando Santaren, imprenta y almacén de papel, Valladolid.

Valladolid.—Imp. y lit. de F. Santaren.